



Anuncio de licitación en DOUE (29/06/2016)

REF: 2016/S 123-220295

<http://ted.europa.eu/udl?uri=TED:NOTICE:220295-2016:TEXT:ES:HTML>

Orientaciones para la utilización del Documento Único de Contratación (DEUC) previsto en la nueva Directiva de Contratación Pública (véase ANEXO a este documento), conforme a la Recomendación de 6 de abril de 2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Cuando el tipo de procedimiento y de contrato impliquen la aplicación del DEUC (que se trate de un procedimiento abierto, restringido, negociado con publicidad o de diálogo competitivo, y para los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, así como determinados contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado), los órganos de contratación deberán reconocer expresamente en los pliegos, el derecho de las empresas a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso que enumera el art. 59.1 DN (Directiva 2014/24/UE) mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7.

Contenido y estructura del Reglamento (UE) nº 2016/7

1.1.- Contenido y estructura del Reglamento (UE) nº 2016/7

El Reglamento (UE) nº 2016/7 (qué está disponible en la página web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>), establece el formulario normalizado del DEUC, y consta de una parte expositiva, una parte articulada y dos anexos.

El Anexo I establece instrucciones que vienen a desarrollar lo establecido en el art. 59 DN y que configura junto con este último el régimen jurídico del DEUC.

Con carácter general, cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC; con algunas excepciones entre las cuales cabe destacar el supuesto de que una empresa concurra a la licitación en unión temporal con otras, en cuyo caso cada empresa integrante de la futura



UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC cumplimentado de acuerdo con lo indicado en la Parte II Sección C del mismo.

El Anexo II del Reglamento (UE) nº 2016/7 establece el formulario normalizado propiamente dicho. Este es el modelo de declaración responsable que los órganos de contratación que liciten dentro del ámbito DEUC estarán obligados a aceptar como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos previos de acceso que enumera el art. 59.1 DN, previa previsión del mismo o, alternativamente, de su ubicación en los pliegos

En cualquier caso el DEUC es conceptualmente la declaración responsable del art. 146 del TRLCSP, estableciéndose ahora un nuevo contenido para la misma.

1.2. El formulario normalizado DEUC que establece el Anexo II del Reglamento (UE) nº 2016/7:

a) De conformidad con lo establecido en la Parte II, Sección A, quinta pregunta dentro del apartado “Información General”, del formulario normalizado del DEUC, las empresas que figuren inscritas en una “lista oficial de operadores económicos autorizados” sólo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas “listas oficiales”.

Así en España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquéllos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el art. 327.1 del TRLCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del art. 59.1, penúltimo párrafo DN (y en coherencia con ello ver lo indicado en la Parte VI del formulario).

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el ROLECE, bien sea en virtud de una inscripción voluntaria o bien sea porque se encuentre clasificada, a continuación esta Recomendación indica, respecto de cada una de las partes del citado formulario (apartados 2.3.2.1 a 2.3.2.6), qué datos son susceptibles de figurar inscritos en el ROLECE y cuáles no. Dado que algunos de estos datos deben suministrarse en todo caso por la empresa



y otros son voluntarios, y que a veces incluso hay datos que solo figuran en el ROLECE si la inscripción fue voluntaria; por todo ello nos limitaremos a señalar en cada caso si los datos que reclaman el formulario son o no son potencialmente inscribibles, **debiendo la empresa asegurarse de cuales efectivamente están inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados, en su caso concreto.**

Esto mismo puede predicarse de los Registros de CCAA que se hayan integrado en el ROLECE.

b) En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estados Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública así como una lista de los Registros de Licitadores o de otros tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos (sobre e-Certis ver artículos 59.6 y 61 DN).

c) El acceso por parte de los órganos de contratación a los registros de licitadores asimismo tiene el efecto establecido en el art. 59.5 DN. Así, si bien de acuerdo con el art. 59.4 DN con carácter general el órgano de contratación podrá requerir a los candidatos y licitadores durante la sustanciación del procedimiento de contratación y para garantizar el buen desarrollo del mismo que aporten documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a la licitación, y con carácter previo a la adjudicación, el primero deberá exigir al adjudicatario la presentación de estos documentos justificativos; el art. 59.5 DN matiza lo establecido en el apartado anterior del mismo artículo al eximir a los licitadores y candidatos de presentar aquellos documentos justificativos que prueben informaciones que puedan ser acreditadas mediante una certificación expedida por el Registro de licitadores que corresponda (ROLECE o Registro equivalente a nivel autonómico).

Parte I

Recoge la información sobre el procedimiento de contratación y sobre el órgano de contratación.



La información que demanda esta parte del formulario debería constar en el anuncio que hubiere servido como medio de convocatoria de la licitación, por lo que no reviste complejidad su cumplimentación.

Parte II

Recoge información sobre la empresa interesada.

Aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores sólo deberán facilitar en esta Parte II del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aun estando inscrita, la información no conste de manera actualizada.

Por ello a continuación sigue un cuadro que, a modo orientativo y sólo respecto del ROLECE, indica que información o datos podrían estar inscritos y cuáles no, con la finalidad de que las empresas sepan:

- Que los datos deberán ser aportados mediante el formulario normalizado DEUC en todo caso, por no obrar en poder del ROLECE.
- Qué datos son susceptibles de estar inscritos en el ROLECE y, por lo tanto, podrían dejarse sin cumplimentar en el formulario. Le corresponde a la empresa comprobar si en su caso concreto esos datos o informaciones efectivamente están inscritos en el ROLECE o no, y si lo están, deberá asegurarse de que constan en el mismo de manera actualizada. Así, cuando alguno de estos datos o informaciones no le consten a ROLECE o cuando están inscritos de manera no actualizada, en esos dos casos la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

SECCIÓN	¿ES UN DATO/INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE ESTAR INSCRITO EN EL ROLECE?
SECCIÓN A	
Identificación	Los datos incluidos en este apartado deben ser cumplimentados por la empresa. Como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles, el NIE si se trata de



	ciudadanos residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.
Información general	
• Primera pregunta	No está en el ROLECE
• Segunda, tercera y cuarta pregunta (sobre contratación reservada)	No está en el ROLECE
• Quinta pregunta (sobre si la empresa está clasificada)	Si podría estar en el ROLECE, pero la empresa debe contestar: Sí: si se encuentra clasificada. No: si no se encuentra clasificada. No procede: si la clasificación no es exigida por el contrato que se licita.
• Sexta pregunta	
- Letra a)	Procede contestar si está clasificada como contratista de obras o servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.
- Letra b)	La empresa debe contestar. En el caso del ROLECE la página web es https://registrodelicitadores.gob.es , la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado (u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma que otorgó la clasificación alegada) y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.
- Letra c)	La empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.
- Letra d)	No está en el ROLECE.
- Letra e)	No está en el ROLECE (pero puede constar en los Registros de Licitadores de algunas CCAA).
Forma de participación	No está en el ROLECE.
Lotes	No está en el ROLECE.
SECCIÓN B	Sí podría estar en el ROLECE.
SECCIÓN C	No está en el ROLECE.
SECCIÓN D	No está en el ROLECE.



Parte III

Relativa a los motivos de exclusión:

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación por parte de las empresas de esta parte del formulario, a continuación sigue una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la DN y, por último, los artículos de nuestro TRLCSP que han dado transposición al artículo 57 DN.

Con la tabla que sigue dentro de este apartado, en definitiva se pretende que las empresas contesten a las preguntas que hace esta Parte III del formulario habiendo comprendido previamente el exacto alcance de las mismas.

Nótese que España transpuso la regulación de las prohibiciones para contratar que establece la DN mediante la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que modifica la regulación de esta materia en el TRLCSP, concretamente dando nueva redacción a los artículos 6 y 61 creando *ex novo* el art. 61 bis, por lo que con carácter general en esta materia no procede hablar de efecto directo sino de mera aplicación de normas nacionales.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE y/o en los registros equivalentes a nivel autonómico, como se deduce de los artículos 61 bis.2 y 328.2 a *sensu contrario* del TRLCSP, y como también se infiere de lo dispuesto en la octava pregunta encuadrada de la Sección A, Parte II, del formulario normalizado (que se inicia con un “En caso afirmativo (...))”, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en esta Parte III del formulario normalizado del DEUC.

TABLA DE EQUIVALENCIAS RELATIVA A LA PARTE III DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/7
--

Parte III, nº de Sección	DN	TRLCSP
SECCIÓN A	Artículo 57.1	Art. 60.1. a) (excepto delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al



		pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
SECCIÓN B	Art. 57.2	Art. 60.1: - Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). - Letra d), primer párrafo, primer inciso. - Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
SECCIÓN C		
• Primera pregunta	Art. 57.4.a)	- Art. 60.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia). - Art. 60.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2% de empleados con discapacidad).
• Segunda pregunta	Art. 57.4.b)	Art. 60.1.c)
• Tercera pregunta	Art. 57.4.c)	Art. 60.1. b) (infracción muy grave en materia profesional).
• Cuarta pregunta	Art. 57.4.d)	Art. 60.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
• Quinta pregunta	Art. 57.4.e)	Art. 60.1.g) y h)
• Sexta pregunta	Art. 57.4.f)	Art. 56
• Séptima pregunta	Art. 57.4.g)	Art. 60.2, letras c) y d)
• Octava pregunta		
- Letras a), b) y c)	Art. 57.4.h)	Art. 60.1, letra e) y 60.2, letras a) y b)
- Letra d)	Art. 57.4.i)	Art. 60.1.e)
SECCIÓN D		Art. 60.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme



		con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
--	--	--

Parte IV

Relativa a los criterios de selección:

Al igual que la Parte II, aquellas empresas que figuren inscritas en un Registro de Licitadores sólo deberán facilitar en esta Parte IV del formulario aquella información que no figure inscrita o que, aun estando inscrita, la misma no conste de manera actualizada. En este apartado nuevamente se indica, a modo orientativo y **sólo respecto del ROLECE**, que información o datos podrían estar inscritos y cuáles no.

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

SECCIÓN	¿ES UN DATO/INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE ESTAR INSCRITO EN EL ROLECE?
A ("Indicación (...)")	No está en el ROLECE
A ("Idoneidad")	
Primera pregunta	- No está en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro profesional. - Si podría estar en el ROLECE, si el empresario está inscrito en un registro mercantil, de cooperativas, de fundaciones o de asociaciones.
Segunda pregunta	Si podría estar en el ROLECE cuando con arreglo a la legislación nacional se requiere una autorización, colegiación o similar para prestar el servicio de que se trate.
B	
Pregunta 1.a)	Si podría estar en el ROLECE.
Pregunta 1.b)	No está en el ROLECE, pero el volumen de negocios anual medio en cualquier periodo es calculable a partir de los datos



	de volumen anual de negocios durante los ejercicios correspondientes (datos inscribibles, indicados en la pregunta anterior).
Pregunta 2.a)	No está en el ROLECE.
Pregunta 2.b)	No está en el ROLECE.
Pregunta 3	Si podría estar en el ROLECE.
Pregunta 4	No está en el ROLECE, pero todas las ratios financieras son calculables a partir de los datos financieros de las cuentas anuales (datos que si son inscribibles).
Pregunta 5	Si podría estar en el ROLECE.
Pregunta 6	No está en el ROLECE.
C	No está en el ROLECE.
D	No está en el ROLECE.

Parte V

Relativo a los criterios para reducir el número de candidatos a los que invitará a presentar oferta.

El empresario deberá cumplimentar esta Parte únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.

En cualquier caso estos datos en principio no figuran inscritos en el ROLECE, por lo que los empresarios deberán facilitarlos.

Parte VI

Relativa a las declaraciones finales.

Esta Parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.



ANEXO

DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>

El documento europeo único de contratación (DEUC) consiste en la declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para un procedimiento de contratación pública. Está disponible en todas las lenguas de la UE y se utiliza como prueba preliminar del cumplimiento de los requisitos exigidos en los procedimientos de contratación pública en toda la UE. Gracias a dicho documento, los licitadores ya no tendrán que proporcionar pruebas documentales completas y diferentes formularios utilizados anteriormente en la contratación pública de la UE, lo que significa una considerable simplificación del acceso a las oportunidades de licitación transfronterizas. A partir de octubre de 2018 el DEUC se ofrecerá exclusivamente en formato electrónico.

La Comisión Europea proporciona un servicio gratuito en línea para los compradores, los licitadores y las demás partes interesadas en cumplimentar el documento de forma electrónica. El formulario en línea puede rellenarse, imprimirse y luego enviarse al comprador junto con el resto de la oferta. Si el procedimiento se realiza electrónicamente, el DEUC podrá exportarse, almacenarse y transmitirse de forma electrónica. El DEUC presentado en el marco de un procedimiento de contratación pública anterior puede reutilizarse siempre que la información siga siendo correcta. Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento o ser objeto de enjuiciamiento si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.